



Para despachos de oficio dos mfs



**S SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y QVATRO.**

dis a qualquier Escriuano la notifique, aquíe cōbēga, y dello de testimonio. Dada en Madrid acatorze dias del mes de Diziēbre de mil, y seiscientos y cinquēta y dos años. D. Diego de Riaño y Gāboa, D. Iuā Ponze de Leō y chacon, D. Francisco de Solis obāde, Licēciado D. Diego de Riuera vaçan, Doçtor D. Frācisco Ramos del Māzano. Yo Frācisco Espadaña Escriuano de Camara del Rey nro. Señor la fice escriuir por sumādado cō acuerdo de los del su Cōsejo. Registrada D. Pedro de Castañeda, Chāciller mayor D. Pedro d Castañeda.

Y para q tēga efecto: de parte de su Magestad: avuesas mercedes, y a cada vno en su jurisdicō; exorto, y requiero veā la dicha Real prouisiō preinserta, y la guardē, y cūplā segū, y como su Magestad lomāda, y ē su cūplimiēto dētrode *veinte* dias hagā remitir y q se remita con efecto lacātidad de marauedis q le estā repartidos a esa dicha *villa* cōforme el repartimiēto fecho, y partida q estā inserta a la letra en este despacho, q cōcuerda cōsu original. Y todo el traslado de la dicha Real prouisiō, vā cierto y verdadero, de q el infrascripto Escriuano da fe e, para q los dichos marauedis entrē, y sepogā en poder de *Martin de sanandona* *Reg. de esta* q estā nōbrado por depositario de los efectos, para q se distribuyā en los reparos de las obras publicas; como su Magestad lo mādā: y de lo cōtrario protesto, pasado el dicho termino vsar de la jurisdicō q por la dicha Real prouisiō se medā, y despachar ala cobrança; guardādo en todo la forma de la dicha Real prouisiō; y para q cōste qualquier Escriuano lo haga notorio, y dē testimonio dello dado en *Madrid* *veinte y siete dias del mes de* *Julio* *de mill y seis y cin* *y quatro años*

Don Andrus
flor de la Parra

Don de
Don de
Don de

